



2014-09-01-3-P01075 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
COMPAÑÍA ANÓNIMA LYOTOGROUP S.A.
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1600.00
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00
CAPITAL PAGADO: \$200.00**

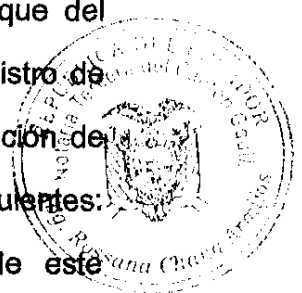
NOTARÍA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armiños
Notaria

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy miércoles nueve de abril del dos mil catorce, ante mí **ABOGADA ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS, NOTARIA TITULAR TERCERA DE ESTE CANTÓN**, comparecen el señor **ENRIQUE LEE CHEE NG**, de nacionalidad panameña, de estado civil casado, Ejecutivo; y **MARY ELIZABETH LEE OTHON**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, Ingeniera. Los comparecientes son mayores de edad, panameño y ecuatoriana respectivamente, domiciliados en ésta ciudad, por sus propios derechos; capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina **LYOTOGROUP S.A.**, el señor **ENRIQUE LEE CHEE NG**, por sus propios y personales derechos; y, la señorita **MARY ELIZABETH LEE OTHON**, por sus propios y personales derechos.

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del



104

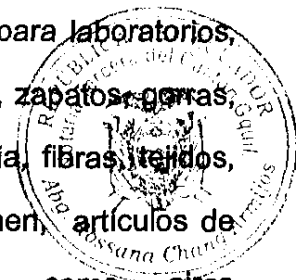
Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que consta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA LYOTOGROUP S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Con la denominación de **LYOTOGROUP S.A.** se constituye una compañía anónima que se registrará por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y demás disposiciones legales pertinentes.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: UNO) Importación, distribución, comercialización al por mayor y menor de accesorios, partes y piezas de vehículos, motocicletas y bicicletas; DOS) importación, distribución, comercialización al por mayor y menor de computadoras, accesorios y sus partes; TRES) importación, producción, elaboración, comercialización, exportación, diseño, promoción de materiales y artículos relacionados con la construcción, diseño, decoración de bienes inmuebles, como por ejemplo de muebles, puertas, artículos, productos y objetos de madera; así como a la prestación de servicios de asesoría en diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras y proyectos arquitectónicos y urbanísticos; a la prestación de servicios de asesoría en proyectos de diseño y de decoración en todas sus formas y para cualquier tipo de ambientes; CUATRO) Importación, distribución, compra, venta, elaboración, confección, reparación, producción, industrialización, mantenimiento y exportación de: vehículos automotores, cubiertas, cámaras, ruedas y llantas y sus accesorios complementarios, repuestos, accesorios y lubricantes, toda clase de combustible, gasolina, diésel, kerex, gas y derivados del petróleo, aeronaves, helicópteros y sus motores, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales eléctricos, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos



NOTARÍA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos
Notaria

mecánicos, materiales de construcción, aparatos y suministros eléctricos, electrodomésticos, equipos de seguridad y protección industrial, todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, bajo forma de chatarra u otros, productos reciclables, productos biodegradables y ecológicos, todo tipo material y productos plásticos para usos domésticos, industrial, comercial y agrícola, maquinas fotocopiadoras, faxes, impresoras, tintas y sus accesorios complementarios, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta), instrumentos y partes, equipos de accesorios, productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos para uso humano y antibióticos, productos químicos, cosméticos, perfumes, composiciones para la perfumería en general, especialidades aromáticas, aceites esenciales, especialidades aromáticas y materia prima para aromas y sabores, artículos de perfumería, cosméticos, productos de belleza, productos alimenticios que integren el recetario médico, artículos de puericultura, higiene y salubridad, aparatos e instrumental médicos, quirúrgicos y ortopédicos y afines, equipos ópticos y oftalmológicos, instrumental para laboratorios, uniformes, ropa en general, pantalones, camisas, botas, zapatos, gorras, carteras, cinturones y prendas de vestir e indumentaria, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen, artículos de deporte, aparatos eléctricos, electrodomésticos, como aires acondicionados, refrigeradoras, televisores, surtidores de agua; aparatos de relojería, sus partes y accesorios, madera, muebles, artículos de ebanistería en sus más variados tipos, artículos de cerámica, artículos de vidrio y cristal, artículos de hierro y acero, artículos de artesanía, artículos de cordelería, artículos de bazar, mercaderías para el confort del hogar, colchones, mosquiteros, camas, artículos de oficina, escritorios,



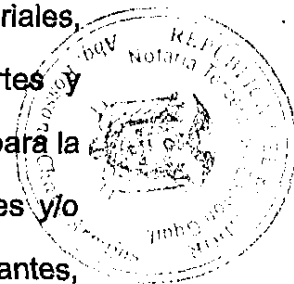
sillas, divisiones, alfombras, cortinas y útiles de oficina, artículos de papelería, artículos de ferretería industrial, camping, caza y pesca, herrajes, juguetes y juegos infantiles, artículos de juguetería y librería, instrumentos de música, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, productos de cuero, telas, productos no tradicionales, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones, de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos naturales, bebidas alcohólicas, aguas y aguas gaseosas, productos de confitería, toda clase de conservas y productos alimenticios y comestibles derivados de frutas, verduras y hortalizas, frutas en general, envasados o a granel, por cuenta propia o de terceros, productos cárnicos y lácteos, insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, CINCO) Establecimiento y explotación de establecimientos y de la actividad ganadera para la cría, engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino, agrícola para la producción de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas; frutícolas, forestales, avícolas y granjeros; SEIS) Importación, distribución, comercialización, instalación, montaje, mantenimiento de equipos de amplificación, sonorización, instrumentos musicales, iluminación general y escénica, para teatros, cines, locales abiertos o cerrados, diseño de proyectos, asesoría en el diseño de proyectos, capacitación o cualquier otra actividad relacionada con el montaje y equipamiento de locales destinados a actividades teatrales, musicales, culturales, auditorios y afines; SIETE) Construcción, operación y mantenimiento de plantas y centrales eléctricas, hidroeléctricas, termoeléctricas, turbinas y motores de combustión interna; OCHO) Importación, distribución, venta al por mayor y



NOTARÍA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rosanna Chang Armijos
Notaria

menor y al detal, fabricación, producción, construcción, montaje, ensamblaje y reparación industrial y/o artesanal de toda clase de máquinas electrónicas y recreativas, así como la de sus componentes, repuestos, piezas y partes; NUEVE) Importación, distribución, venta al por mayor o menor de toda clase de maquinaria industrial, automotriz, agrícola, naval, de la construcción, aeronáutica, camionera, todos sus componentes, repuestos, partes y piezas; equipos de control de tránsito; DIEZ) Construcción y reparación de buques, dragas, guinches y toda clase de maquinarias navales, así como también la construcción, reparación y armado de embarques navales, barcos, lanchas, accesorios e implementos de la industria naviera y la de astilleros, obras de puerto, muelles. Compraventa, permuta, construcción, alistamiento, exportación, importación, distribución, representación, modernización de maquinarias y motores marinos, de rodados, guinches, grúas, accesorios e implementos de la industria naviera, lanchas y barcos, embarcaciones de ferrocemento, repuestos, partes, instrumental y equipamiento náutico, madera, aluminio, acero plástico, laminados varios y otros materiales, compuestos o combinados entre sí, incluyendo todas sus partes y elementos componentes, ya se trate de embarcaciones de trabajo para la industria pesquera o de transporte de diversos tipos de materiales y/o productos del país, deportivas y/o de placer, pontones, casas flotantes, muelles, rompeolas y/o dársenas marinas. Diseño, construcción, reparación, compra y venta de todo tipo de embarcaciones y accesorios para las mismas; ONCE) Prestación de servicios portuarios y aduaneros; DOCE) Corretaje, administración, agenciamiento, arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; TRECE) Representación de empresas o firmas comerciales, agropecuarias,



RCA

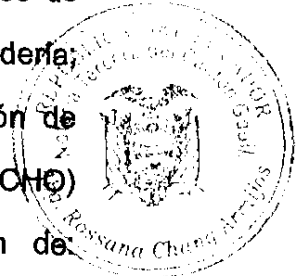
industriales, aéreas, nacionales, internacionales; CATORCE) Servicios de asesoría integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, empresarial y para proyectos; QUINCE) Recuperación de cartera, judicial y extrajudicialmente; DIECISEIS) Servicios de publicidad, marketing, relaciones públicas e investigación de mercadeo en el área publicitaria; DIECISIETE) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; DIECIOCHO) Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; DIECINUEVE) Promoción, explotación y producción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales, todo género de espectáculos públicos, ya sean teatrales, cinematográficos, de televisión y de cuanta manifestación artística contribuya a la elevación de la cultura en general y exposición de cualquier producto industrial; VEINTE) Se dedicará a la administración de centros educativos en todos sus niveles; VEINTIUNO) Impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, textos, revistas, publicaciones, cuadernos, folletos, prospectos y en general de publicaciones de carácter literario, científico, pedagógico, religioso, informativo o de divulgación cultural; VEINTIDOS) diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar, o arrendar maquinarias liviana, y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; VEINTITRES)



NOTARÍA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos
Notaria

Asesorar, organizar, ejecutar o efectuar planes de conservación y recuperación del medio ambiente y toda clase de terrenos, campos y ambientes en general; VEINTICUATRO) Asesorar, organizar o ejecutar planes de forestación o reforestación en terrenos propios o de terceros o fiscales, instalar o explotar viveros forestales, efectuar trabajos de conservación forestal, desmontes de bosques o extracción de productos forestales y recuperación de tierras áridas para destinarlas a la forestación; VEINTICINCO) Producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos.- Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; VEINTISEIS) Explotación agrícola en todas sus fases. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; VEINTISIETE) Siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, (FLORICULTURA); VEINTIOCHO) Exportación, generalización, producción, siembra, maduración de camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; VEINTINUEVE) Importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; TREINTA) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, bares, discotecas, cafeterías, centros



Ru

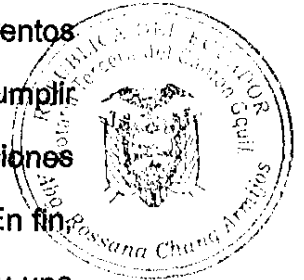
comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; TREINTA Y UNO) Instalación, explotación y administración de supermercados, gabinetes de belleza y centros de obesología, cosmiatría y belleza integral, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; TREINTA Y DOS) Instalación, explotación y administración de toda clase de radiodifusoras; TREINTA Y TRES) Realizará capacitación, seminarios y talleres; TREINTA Y CUATRO) Revisión e intermediación de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión; TREINTA Y CINCO) Servicios de recolección de basura y su procesamiento. Servicios de saneamiento, desinfecciones, desinfectaciones y fumigación; TREINTA Y SEIS) Servicios de limpieza de toda clase de vehículos y automotores; TREINTA Y SIETE) Servicio de limpieza de toda clase de ropa y enseres; TREINTA Y OCHO) Se dedicará por cuenta propia a la explotación, compra, comercialización y exportación de especies maderables; TREINTA Y NUEVE) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego materiales y equipos de sistemas de riego; CUARENTA) Cuidado, protección y adiestramiento personalizado de toda clase de animales domésticos y no domesticados; CUARENTA Y UNO) Importación, distribución, compra, venta, elaboración, reparación y exportación de servicios y equipos de computación y procesamiento de datos, servicios de programación, estructuración y diseño de páginas web en programación (HTML, FLASH, JAVA, PHP, ASP) de bases de datos, de software y cd-card, de hardware, de fotografía, de hosting (alojamiento)



NOTARÍA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos
Notaría

para web site, servicios de Internet, de proyectos para páginas web, prestación de equipos de computación, equipos de microfilmación, repuestos y mantenimiento de los mismos; CUARENTA Y DOS) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, incluyendo los de medición, y para transmisión de sistemas de radio enlace, suministro de baterías, UPS y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y mantenimiento de antenas y centrales telefónicas, así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; provisión de cables, material de conexión, herrajes, conectores, cintas, maletas de herramientas, otros y construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, provisión de tubos, mangueras, postes, escaleras, cinturones, para la construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; CUARENTA Y TRES) Servicios de consultoría de cualquier clase; CUARENTA Y CUATRO) Alquiler de canchas para eventos deportivos, alquiler de cancha de césped natural y sintético. Para cumplir con su objeto social podrá comprar, permutar por cuenta propia, acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y aprobaciones correspondiente, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semipública o privada, todo acto, contrato o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo de la



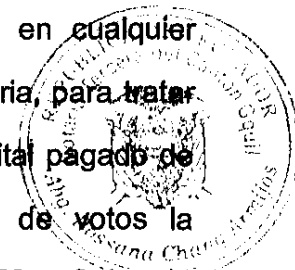
compañía en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior, previo al cumplimiento de las formalidades legales.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado será de **UN MIL SEISCIENTOS** dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS** dólares, dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES** de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Los títulos de acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada título podrá comprender una o más acciones a voluntad de su propietario.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado, y otorga a su propietario los derechos que la Ley y este Estatuto reconocen a los accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se considerará propietario de las acciones a quien conste como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** En los casos de aumento de capital, los accionistas tienen derecho a suscribir las nuevas acciones en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder Notarial o mediante simple comunicación dirigida al Gerente General. Todo ello dentro de las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley y en su Reglamento.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes, en las condiciones



NOTARÍA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rosana Chang Armijos
Notaria

establecidas en la Ley y este Estatuto.- **TÍTULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las Juntas Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o Presidente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con las indicaciones del lugar, día, hora y objeto de la reunión y con anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Salvo lo establecido en el artículo décimo sexto, las Juntas Generales requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, un número de accionistas que represente el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Si la Junta General no tuviere quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de las acciones presentes, y así se expresará



Ru

en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacérsela en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria.-

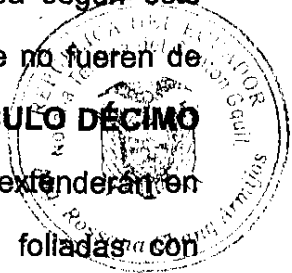
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las decisiones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución o en general, cualquier modificación de los Estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la compañía y de Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes uno para que lo presida, y en caso de ausencia del Gerente General, la Junta elegirá un Secretario Ad guion hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Son atribuciones de la Junta General: **A)** Elegir un Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la Ley; **B)** Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración,



NOTARÍA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos
Notaria

siempre que hubieren sido precedidas por el informe del comisario; **C)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía; **D)** Acordar el aumento o disminución del capital suscrito y la reforma o modificación de los estatutos; **E)** Resolver la forma en que deberán distribuirse las utilidades; **F)** Autorizar a los representantes legales para el otorgamiento de cualquier poder general o de procuración, en representación de la compañía. Los mandatarios generales o de procuración que se designen deberán observar las mismas limitaciones que el presente estatuto le impone a los representantes legales de la compañía; **G)** Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, para constituir gravámenes prendarios sobre bienes muebles de la compañía o para la celebración y suscripción de contratos de fideicomiso, en los cuales la compañía comparezca como constituyente o beneficiaria; todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías **H)** Interpretar con carácter de obligatoria las disposiciones de este estatuto; y, **I)** Resolver cualquier asunto que le incumba según este estatuto y las leyes pertinentes; y, además todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las actas de Sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser folladas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Presidente. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efecto inmediatamente. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el artículo Décimo Cuarto, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo la sanción de



nulidad.- **TÍTULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El Presidente y Gerente General socios o no de la compañía, serán elegidos por la Junta General, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, además de los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los Administradores, corresponde al Presidente y Gerente General en forma individual: **a)** Administrar, organizar, conducir los negocios de la compañía; **b)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial; **c)** Convocar a Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; **d)** Celebrar contratos de compraventa, permuta, arrendamiento, mutuo, fianza, prenda, anticresis, transporte, cuentas corrientes, sobregiros, seguros y en general, todos los nominados o innominados que sean lícitos con arreglo a las normas legales pertinentes; **e)** Vigilar que la contabilidad se lleve en legal forma y verificar el inventario y Balance General de las operaciones de la compañía; **f)** Representar a la compañía ante cualquier autoridad estatal, municipales o administrativa; **g)** Nombrar y remover los empleados y más dependientes que por este estatuto no sean de designación de la Junta General, así como fijar sus remuneraciones; **h)** Presentar a la Junta General y al Comisario un balance anual de los negocios de la sociedad; **i)** Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la Ley determine; **j)** Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General.- **TÍTULO TERCERO.- DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas podrá designar los Gerentes y Subgerentes que estime necesarios, quienes duraran dos años en sus funciones. Así mismo, la Junta General determinará en



NOTARÍA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos
Notaria

cada caso las atribuciones y deberes de cada Gerente y Subgerente entre las que no podrá estar la Representación Legal.- **TÍTULO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía corresponde en forma individual al Presidente y Gerente General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente, los cuales durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El balance general; el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía, serán puestos a consideración de la Junta en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos, deberán estar a disposición de los accionistas, en conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones y la Junta General resolverá sobre el destino de las utilidades de la compañía de conformidad a lo establecido en la ley, previo a su reparto, se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva especial



si así lo resolviera la Junta General.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviera la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la compañía se necesitará una mayoría equivalente de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, representado en la Junta General. La liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **Tres.Uno.-** El señor ENRIQUE LEE CHEE NG ha suscrito cuatrocientas ochenta acciones (480) ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor nominal, esto es, la suma de Ciento Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$120), conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Pichincha C.A.; y, **Tres.Dos.-** La señorita MARY ELIZABETH LEE OTHON, ha suscrito trescientas veinte (320) acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y procede a pagar el veinticinco por ciento del valor de ella, esto es la suma de Ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$80), conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Pichincha C.A. **CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizada la Abogada Nora Roxana Chang Chang para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señora Notaria las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este contrato.- Esta minuta está



IDENTIDAD

170804380-5

ENRIQUE LEE CHEE NG
BOCAS DE TUBO-PARAMA
21 ENERO DE 1956
EKT. 17 9148 30968 M
QUITO FCBA 1988 EKT.



(Handwritten signature)

PRIMARIA

V4444 V4242

SOLTERO

INVERSIONISTA

SECUNDARIA

ENRIQUE LEE CHEE

ICLIDA NG

QUITO 16-6-2004

QUITO 16-6-2016

REN 0847780



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030

030 - 0060

NÚMERO DE CERTIFICADO

1708043805

LEE CHEE NG ENRIQUE

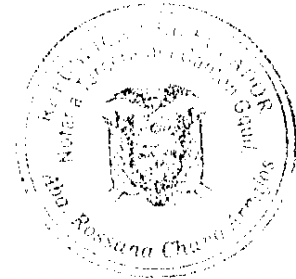
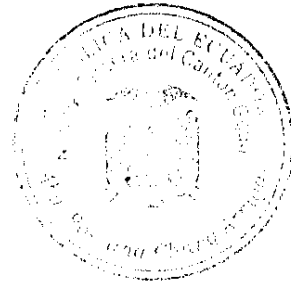
CÉDULA



QUAYAS
PROVINCIA
QUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
CARBO/CONCEPCION 8
PARROQUIA 9
ZONA

(Handwritten signature)
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



(Handwritten mark)

CIUDADANIA 091652352 - 5
 LEE OTHON MARY ELIZABETH
 GUAYAS/GUAYACUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
 12 JUNIO 1984
 018- 0031 07212 F
 GUAYAS/ GUAYACUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1984

C-18



ECUATORIANA***** 1333304444
 SOLTERO BACHILLER
 SECUNDARIA
 ENRIQUE LEE CHEE NG
 KIN SAM OTHON JAO
 GUAYAS 24/09/2014

REN 0167908



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

056
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

056 - 0274
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0916523525
 CÉDULA
 LEE OTHON MARY ELIZABETH

GUAYAS
 PROVINCIA
 GUAYACUIL

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 GARCIA MORENO 3

FARROQUIA
San Antonio 1

ZONA 1

San Antonio
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

per

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 03/04/2014
 Mediante comprobante No.- **3062522**, el (la) Sr. (a) (ita): **ENRIQUE LEE CHEE NG**
 Con Cédula de Identidad: **1708043805** consignó en este Banco la cantidad de: **200.00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **LYOTOGROUP S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:


No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	ENRIQUE LEE CHEE NG	1708043805	\$.	120.00	usd
2	MARY ELIZABETH LEE OTHON	0916523525	\$.	80.00	usd
3			\$.		usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
16			\$.		usd
17			\$.		usd
18			\$.		usd
19			\$.		usd
20			\$.		usd
TOTAL			\$.	200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
Alexandra Crespo Peralta
Alexandra Crespo Peralta
Supervisor Operativo
Agencia FIRMADA Y AUTORIZADA
AGENCIA

mu



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7613408
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0916467038 CHANG CHANG NORA ROXANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LYOTOGROUP S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7613408

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2014 6:13:35 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefanía Luzuriaga B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 6HGSRK a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



CORRESPONDE A ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA LYOTOGROUP S.A.

firmada por la Abogada Nora Roxana Chang Chang con matricula número nueve guion dos mil guion doscientos cincuenta y tres del foro de Abogados.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDAN ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.-** Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura los documentos habilitantes de Ley.- Leída que fue ésta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual **DOY FE.**-----

NOTARÍA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armiños
Notaria

ENRIQUE LEE CHÉ NG

C.I. No. 170804380-5



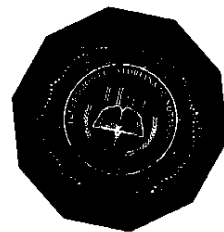
MARY ELIZABETH LEE OTHON

C.C. No. 091652352-5

**ABOGADA ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS
NOTARIA TITULAR TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero éste **CUARTO TESTIMONIO**, en once fojas útiles, que rubrico y firmo, en Guayaquil el once de abril del dos mil catorce. DOY FE.- LA NOTARIA.-----

ABG. ROSSANA ESTEFANIA CHANG ARMIJOS
NOTARIA TITULAR TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



RA



ZÓN: Doy fe que en ésta fecha he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública otorgada ante mí, de fecha nueve de abril del dos mil catorce, de la disposición contenida en la Resolución número SC-INC-DNASD-SAS-14-003462 de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, emitida por el Ab. Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Societario de la Superintendencia de Compañías, en la que se aprueba la constitución de la compañía **LYOTOGROUP S.A.**- Guayaquil, veintinueve de mayo del dos mil catorce. - La Notaria.-----

NOTARÍA TERCERA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Rossana Chang Armijos
Notaria

ABG. ROSSANA ESTEFANÍA CHANG ARMIJOS
NOTARIA TITULAR TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 23.958
FECHA DE REPERTORIO: 30/may/2014
HORA DE REPERTORIO: 08:45


En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

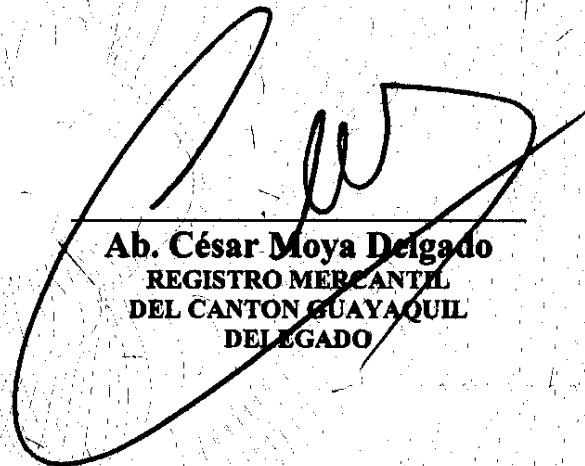
Con fecha cinco de Junio del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0003462, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 23 de mayo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: LYOTOGROUP S.A., de fojas 52.635 a 52.661, Registro Mercantil número 2.016.

ORDEN: 23958



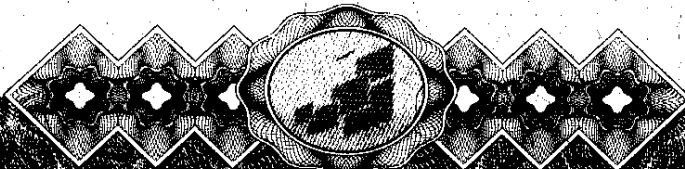
Guayaquil, 11 de junio de 2014

REVISADO POR: 



Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

N° 850642





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

0034146

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14.-

OF

Guayaquil, 25 NOV 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LYOTOGROUP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente.


Ab. Maria Sol Donoso Molina
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**


MSDM/evm



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		LYOTOGROUP S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil	
PARROQUIA: Rocafuerte	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: Sucre	NÚMERO: 533	INTERSECCIÓN/MANZANA: Entre Chimborazo y Boyacá	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: s/n	OFICINA No.: Local 531 - Planta Baja	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 042-327218	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: maryleeothon@outlook.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0998699811	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Mary Elizabeth Lee Othon
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0916523525

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
REGISTRO

18 DIC 2014 HORA: 16:30

Firma: Michelle Calderon Anticols


Firma: _____

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1